

se pondrá en contacto con el mismo para intentar el arreglo. Si no hubiera solución satisfactoria para el productor, y éste insiste en su queja, deberá solicitar de su Jefe inmediato superior la entrega del correspondiente impreso que, una vez diligenciado por el productor, remitirá al Servicio de Relaciones Laborales. El productor guardará copia del impreso, en el que constará la fecha y el registro de entrada en el Servicio citado.

El plazo para interponer recurso contra sanciones será de dos días y todos los recursos de queja serán resueltos en plazo no superior a diez días laborables.

El escrito de resolución del recurso de queja tendrá el valor y eficacia de notificación oficial de la sanción a los solos efectos de cómputo del plazo para el ejercicio de las posibles acciones ante la Magistratura del Trabajo.

Independientemente de lo previsto en el párrafo anterior, el productor afectado podrá acudir al Jurado de Empresa (o al Enlace Sindical en los centros de trabajo donde no hubiera Jurado), el cual estudiará el caso, elevando informe a la Dirección si lo estima oportuno. Dictada resolución por la Dirección, el Jurado lo comunicará al productor.

Si se mantiene la disconformidad del productor con la resolución, podrá acudir directamente a la Dirección.

CAPITULO VI

Previsión y asistencia social

PRESTACIONES ECONÓMICAS POR ENFERMEDAD

Art. 159. Se establecen unas nuevas prestaciones económicas para casos de enfermedad, que vendrán reguladas por los porcentajes que actualmente determina la Caja de Empresa SEAT, aplicando estos porcentajes sobre los salarios contractuales de los productores. Este sistema afectará exclusivamente al personal obrero.

Art. 160. Los empleados y subalternos seguirán riziéndose por el mismo sistema actual, excepto enfermedades de un solo día, que le será descontado a todos los efectos.

SEGURO DE VIDA

Art. 161. La Empresa contratará un Seguro de Vida Colectivo a favor de sus productores en las siguientes condiciones generales:

a) Capital asegurado:

En caso de muerte natural, tres anualidades (treinta y seis meses) del salario contractual.

En caso de muerte por accidente, seis anualidades (setenta y dos meses) del salario contractual.

b) Primas:

La Sociedad toma a su cargo el abono de la prima de las primeras 60.000 pesetas aseguradas. El resto de la prima hasta completar la totalidad del seguro será satisfecho a partes iguales entre la Sociedad y el productor.

c) Percepción del seguro:

Los beneficiarios designados por el asegurado, y en su defecto los herederos legales, solicitarán a la Comisión que a este efecto se establezca la forma elegida para que le sea hecha efectiva la cantidad asegurada, fundamentando debidamente su petición. Una vez aprobada por la Comisión será comunicada a la Compañía aseguradora para su inmediato cumplimiento.

Art. 162. La Comisión a que hace referencia el artículo anterior estará formada por tres representantes de la Empresa y tres miembros del Jurado.

VIVIENDAS

Art. 163. La Empresa prestará su apoyo para la creación de una Cooperativa de Viviendas en las localidades en las que radiquen centros de trabajo, siempre que se reúna el número de socios previstos por la Ley de Cooperación y a propuesta de los Jurados de Empresa.

PREVISIÓN DE AHORRO

Art. 164. La Sociedad estudiará la concesión de créditos con interés para la adquisición de acciones de la Empresa por parte de los productores en el momento y por el sistema que, a juicio de la Dirección y del Jurado, se estime más oportuno y favorable.

CLÁUSULA ESPECIAL DE REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 165. Cada uno de los Vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia elevación de precios en los productos y servicios de la Empresa, a pesar de que muchas de las cláusulas económicas puedan implicar aumento de costes parciales para la misma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la instalación de una subestación transformadora compuesta por un transformador trifásico de 30 M. V. A., en Avilés, de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

Por Decreto de 18 de mayo de 1961 se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones forzosas que se efectúen a favor de las instalaciones de la Empresa Nacional de Electricidad, ya declaradas de «interés nacional». De acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado por esta Delegación el día 1 de diciembre próximo para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos o bienes afectados que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por tanto, se advierte al propietario de la finca, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al expresado acto que deberán constituirse en los predios citados el día y hora que se señalan, y que podrán hacer uso de los derechos que se especifican en el artículo 52 de la citada Ley.

Relación de los bienes afectados

Número de la finca 4. Propietario: Don Jose María Gutiérrez Guardado. Domicilio: Tarín-Trasona, Corvera, Ayuntamiento, pueblo y paraje: Corvera, Trasona, «La Viña». Linderos: Norte, «Ensidosa» y Alvaro Préndes; Sur, Marina García García; Este, Alvaro Préndes García y Oeste, Manuel Solís. Cultivo: Prado. Día y hora: 1 de diciembre a las once y media.

Oviedo, 14 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—3.533.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo de Pla de Font, en la zona regable del canal de Aragón y Cataluña (Lerida)».

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo de Pla de Font, en la zona regable del canal de Aragón y Cataluña (Lerida)», con un presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cinco veintidós mil cuatrocientas sesenta pesetas con sesenta y un céntimos (2.122.460,61 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, número 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Lerida (Carmen, números 1 y 3) durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acre-